

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio de la Federación española de Fabricantes de Superfosfatos, obrando en nombre de las mismas entidades que solicitaron, en 7 de julio de 1927, su adscripción al servicio de Delegaciones especiales para la regulación del tráfico por ferrocarril en la que se interesa se acuerde el restablecimiento, con carácter permanente, de su aneión al referido régimen, que fué suspendida temporalmente, en virtud de la Real orden de 26 de octubre de dicho año:

Considerando que en dicha instancia se manifiesta que en 1.º de febrero próximo debe comenzar la campaña de primavera para el tráfico de fertilizantes y que de la pasada quedaron satisfechos por el resultado de su actuación las referidas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver: 1.º Restablecer a favor del tráfico de abonos el servicio especial de Delegaciones mediante su adscripción a las seis en actual funcionamiento de la sexta y séptima que fueron suprimidas temporalmente por la Real orden de 26 de octubre de 1927.

2.º Facultar a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías para que, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden núm. 56, de 14 de febrero de 1927, provea cuanto sea pertinente, tanto en orden a la adscripción de estaciones de carga a las ocho Delegaciones como a la designación del personal que haya de atender este servicio.

3.º Que el de Delegaciones para el tráfico de abonos y la creación de la sexta y séptima dé comienzo el día 1.º de febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1928.—Benjumea. Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(“Gaceta” 31 enero 1928).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de los Municipios por cuyo término han de atravesar vías de comunicación, especialmente líneas de ferrocarril de utilidad general, que se encuentran en proyecto o en construcción, o en el que ha de llevarse a cabo la transformación de

las ya existentes en la actualidad, se han dirigido a este Ministerio, exponiendo:

1.º Que para la realización de tales obras, necesarias para el desarrollo económico de las comarcas que comprenden, precisa utilizar parcelas de terreno ofrecidas por los Ayuntamientos gratuitamente al Estado, pero cuya expropiación ha de ser satisfecha a los propietarios de las mismas, o se necesita acordar subvenciones, según los casos, para lo cual no cuentan aquellos Ayuntamientos con los necesarios recursos en sus presupuestos municipales ordinarios; y

2.º Que con tal objeto, han de formar presupuestos extraordinarios de gastos, incluyendo en los mismos, a falta de otros ingresos, los recursos que les facilita la contratación de empréstitos, como único medio legal que les queda; pero existiendo la dificultad de que no se encuentran taxativamente determinados los mencionados conceptos de expropiaciones y subvenciones, entre los que enumera el párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto municipal, como gastos de primer establecimiento, que han de contener dichos presupuestos extraordinarios, interesan una disposición aclaratoria en tal sentido, que, evitando las dudas suscitadas, permita a las entidades prestatarias facilitarles los necesarios recursos.

Otros Ayuntamientos, que reúnen circunstancias especiales, por las que les precisa llevar a cabo la construcción de hoteles, que reúnan las condiciones que actualmente demanda la vida, para fomentar el turismo, han acudido también a este Ministerio con análogo objeto, toda vez existe la misma dificultad para obtener los necesarios recursos para dichas obras, supliendo así la iniciativa particular, que no se revela.

En cuanto a los primeros, por Real orden de este Ministerio, fecha 21 de diciembre próximo pasado, dictada a virtud de un escrito dirigido a la Dirección general de Administración, remitido por ésta, para ser resuelto, por los Ayuntamientos de Sueca, Cullera y Guadasuar, de la provincia de Valencia, fué ya declarado el carácter municipal de unas obras análogas a las de que se trata, y reconocida la facultad de los expresados Ayuntamientos para subvencionarlas, apelando a la contratación de empréstitos, si les fuere necesario, teniendo presente que si los Ayuntamientos tienen como especial competencia la concesión de vías férreas, dentro de su término municipal, según el párrafo 8.º del artículo 150 del Estatuto y la de municipalizar servicios de ferrocarriles urbanos, suburbanos e interurbanos, conforme al artículo 170, debe considerárseles con facultades para subvencionar las obras de los ferrocarriles que los concesionarios del Estado o particulares necesiten realizar para ensanchar sus vías o prolongarlas en los términos municipales, dotando a las poblaciones de tan importante medio de comunicación, y que dichas obras, al ser subvencionadas por los Ayuntamientos, adquieren el carácter de instalaciones o servicios municipales, a los efectos de la ley, y a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del segundo párrafo del artículo 316, pudiendo consecuentemente formar presupuestos extraordinarios, conforme al artículo 298, y para cubrirles, efectuar los operaciones de crédito que autorizan los artículos 539 y siguientes.

Lo anteriormente expuesto es perfectamente aplicable a los gastos que realicen los Ayunta-

mientos para la expropiación forzosa de las parcelas de terreno necesarias para el tendido de las líneas férreas.

Por lo que respecta a los segundos Ayuntamientos, se advierte que el Estatuto municipal no excluye, ni mucho menos, su facultad para construir inmuebles municipales que formen parte de su patrimonio, sino que, por el contrario, la construcción de casas baratas y, en general, cuanto se relaciona con el problema de la vivienda, en el que se encuentra sin duda el relativo al alojamiento de turistas, cae dentro de su competencia, según el número 29 del artículo 150 del Estatuto mencionado, pudiendo prestar tales servicios redundando en beneficio directo o indirecto de una parte de los habitantes del Municipio, que pueden municipalizar, sin carácter obligatorio, como comprendidos en el apartado a) del artículo 169, y explotar directamente o arrendar en uso de sus peculiares atribuciones.

En su consecuencia, para que exista la debida unidad de criterio tanto por parte de los Ayuntamientos que necesitan verificar expropiaciones de terrenos para vías de comunicación, tales como obras de ferrocarriles, subvencionar éstas o construir hoteles para fomentar el turismo, como convenientes a su término municipal, cuanto por parte de las oficinas provinciales de Hacienda, a las que, en su caso, compete la aprobación de los previos y necesarios presupuestos extraordinarios municipales que han de formar aquellos Ayuntamientos para satisfacer dichos gastos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se consideren comprendidos dentro del párrafo segundo del artículo 298 del vigente Estatuto municipal (Gastos de primer establecimiento) los gastos que por los conceptos de expropiación de terrenos o subvenciones para obras de ferrocarriles y de construcción y entretenimiento de hoteles para el fomento del turismo acuerden realizar los Ayuntamientos como convenientes a su término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Director de Rentas públicas.

(“Gaceta” 31 enero 1928).

Núm. 68.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy”, de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de febrero próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, se-

rá de trece enteros sesenta céntimos por ciento.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.
("Gaceta" 31 enero 1928).

Núm. 69.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de febrero próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías, producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros cuarenta y cuatro milésimas; Bulgaria cuatro enteros doscientas treinta y una milésima; Yugo eslavía, siete enteros setecientos setenta y ocho milésimas, y Grecia, diez enteros trescientas cuarenta y una milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.
("Gaceta" 31 enero 1928).

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del precepto 3.º de la regla 3.ª del del número 2.º A) de la tarifa 2.ª de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente relación de los Bancos inscritos en la Comisaría Regia de la Banca privada a los que, por reunir las condiciones exigidas y la de operar—según previene la Real orden de 18 de febrero de 1925—con un capital no inferior a 10 millones de pesetas, estimado con sujeción a las normas estatuidas por el Consejo Superior Bancario, puede serles concedida la autorización para emitir las certificaciones a que se hace referencia en el precepto legal expresado:

Zona A.

Banco Hispano Americano.
Banco Urquijo.
Banco Central.
Banco Español de Crédito.
Banco Internacional de la Industria y de Comercio.
Lazard Brothers y Compañía.
Banca López Quesada.
Banca Sáinz.

Zona B.

Banco de Bilbao.
Banco de Vizcaya.
Banco Guipuzcoano.
Banco de Oviedo.
Banco de San Sebastián.
Banco Mercantil.
Banco Urquijo Vascongado.
Banco Herrero.
Banco Urquijo de Guipúzcoa.
Banco de Gijón.
Banco Pastor.
Banco de Comercio.

Zona C.

Banco Hispano Central.
Banco Urquijo Catalán.
Banco de Cataluña.
Arnús Gari, S. A.
Crédito y Docks de Barcelona.
Banca Marsans.
Banca Arnús.
Banco de Castellón.
Banco de Aragón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1928.—Calvo Sotelo,

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 1 febrero 1928).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 5.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad, ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial* del Ministerio, la convocatoria que a continuación se inserta para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, con arreglo a las bases que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1928.—Cornejo. Señor Inspector Jefe de la Sección de Sanidad. Señores...

Convocatoria para cubrir por concurso una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, se convoca para el mismo, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Los Farmacéuticos que hallándose en posesión del título de Doctor o Licenciado, expedido por una de las Universidades del Reino, deseen tomar parte en él, deberán presentar las solicitudes por sí, o por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado tercero

de la Sección de Sanidad, en el Ministerio de Marina, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el en que se cumpla dicho plazo, ambos inclusive.

Las horas para la entrega de dichas solicitudes serán de once a trece los días no festivos, comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que se presente incompleto.

Para concursar dicha plaza deberán reunirse las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español o estar nacionalizado en España.
- 2.^a No haber pasado de la edad de treinta años el día en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.
- 3.^a Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 4.^a Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades del Reino; y
- 5.^a Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

Cédula personal, que les será devuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación; copia de la certificación de inscripción de su nacimiento, expedida por el Registro civil; certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior a la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.

Además deberán presentar declaración jurada, en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado, y testimonio notarial del título de Farmacéutico, no admitiéndose el original en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de enero de 1816. (Compilación Legislativa de la Armada. Tomo 2.^o, página 1.054).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados. Acompañarán también una relación justificativa de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer a más del de la profesión, y la hoja académica de estudios de su carrera farmacéutica, debidamente autorizada, con las notas o premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, a fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer al Sr. Ministro de Marina al que deba obtener la plaza concursada, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los aspirantes a la misma, cuya Junta podrá proponer la exclusión de todos los candidatos, si no encontrase méritos que los haga acreedores a que se les otorgue dicha plaza.

Acreditarán además la situación militar por medio del correspondiente documento.

La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá estar suscrita por los mismos interesados, en papel del sello correspondiente, y ser dirigida al Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico, a que serán sometidos, y para el cual se presentarán en la enfermería del Ministerio el día y hora que se señale, dentro de los ocho siguientes al de la terminación del plazo señalado para la entrega de las solicitudes. Dicho reconocimiento será efectuado por una Junta formada por tres Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándose el cuadro de inutilidades físicas vigente para ingreso en este Cuerpo. El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que promuevan en solicitud de nuevos reconocimientos. Los que no se presenten a ser reconocidos en el día y hora que se señale, quedarán eliminados del concurso.

El que obtenga la plaza mencionada tendrá los derechos y consideraciones que le asigna la organización del Cuerpo vigente, cuando sea nombrado por medio de la correspondiente Real orden Farmacéutico segundo de la Armada y tome posesión del destino que se le señale, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

A los concursantes que no hubiesen obtenido la plaza se les devolverá la documentación que hayan presentado, si lo interesan del Negociado tercero de la Sección de Sanidad de la Armada en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudique la plaza; pero transcurrido dicho plazo sin haberse recogido dicha documentación, se entenderá que renuncia a ella y será inutilizada.

El que sea nombrado Farmacéutico segundo tendrá la obligación de presentarse en el departamento a que fuese destinado antes de la segunda revista administrativa, a contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento. Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o los que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la conceptuación y propuesta del candidato con mayores méritos para obtener la referida plaza, estará constituida por el Inspector Jefe de la Sección de Sanidad y los Jefes de los tres Negociados de dicha Sección, actuando de Secretario el del Negociado tercero.

(Gaceta 22 enero 1928).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 723.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Comisión provincial ha acordado fijar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de febrero, las correspondientes a los días 7, 14, 21 y 28, a las diez y ocho horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de febrero de 1928.—El Presidente, Antonio Laserra.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno que se ha producido en la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 30 de enero de 1928.—El Director general, Faquineto.

(Gaceta 31 enero 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza superior
y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Oviedo, fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de noviembre último.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*, hasta el en que se cumpla el mes según dispone el párrafo quinto del artículo 4.º del Reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señalados en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedra a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de enero de 1928. — El Director general, González Oliveros.

(Gaceta 31 enero 1928).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo C "Ciencias físico-químicas y Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas industriales, que lo sean del mismo grupo, y los de materias análogas; los que en lo de octubre de 1925 fuesen Auxiliares interinos de Escuelas de Artes y Oficios artísticos en materias análogas a los del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de abril último, y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales, así como los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y Hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquéllos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al Concurso, quienes las presentarán y enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero Industrial, Perito Industrial, Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de admisión de instancias se fija en 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", no admitiéndose después de transcurrido el plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

(“Gaceta” 26 enero 1928).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con una gratificación anual de 1.000 pesetas

Los que deseen tomar parte en este Concurso, que deberán acreditar haber cumplido los veintidós años de edad, dirigirán las instancias a este Ministerio, acompañadas de los justificantes de sus méritos, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al

de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, fijándose en todas las Escuelas Industriales por medio de edictos, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin necesidad de más aviso.

Madrid, 21 de enero de 1928.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

(“Gaceta” 26 enero 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de tres plazas de Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo de Gobernación que lo soliciten, las siguientes vacantes, con los devengos anuales que para cada una de ellas se determinan:

Una de Oficial primero, con destino en la Secretaría del Gobierno de las plazas de soberanía del Norte de Africa, con residencia en Tetuán y dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación, como devengos anuales.

Una plaza de Oficial primero con destino en la Secretaría del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Ceuta, con 5.000 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación anualmente.

El personal de referencia, una vez designado, quedará excedente en el Cuerpo de procedencia y se le considerará, para todos los efectos de las Leyes españolas relativas a derechos de los funcionarios, y en especial para el cómputo de años de servicio, como si continuasen desempeñando el destino que ocupaban en la Metrópoli, en cuyo escalafón continuarán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra, al cesar en los referidos destinos.

Serán circunstancias recomendables: la de haber prestado servicio en Gobiernos civiles de la Metrópoli, a completa satisfacción de sus Jefes; haber desempeñado destino en Marruecos, posesión o conocimiento del árabe y la realización de estudios y trabajos propios de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día 15 de febrero próximo.

Dichas instancias serán acompañadas de copia de las hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en fin de diciembre próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de enero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de dos plazas de Mecanógrafa con destino en las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Auxiliares primeros del Cuerpo administra-

tivo de Gobernación que lo soliciten, las siguientes vacantes con los devengos anuales que para cada una de ellas se determinan.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo con destino en cada una de las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario en Ceuta y Melilla, dotada con 2.500 pesetas de sueldo y 1.250 de gratificación anualmente.

El personal de referencia, una vez designado, quedará excedente en el Cuerpo de procedencia, y se le considerará, para todos los efectos de las leyes españolas relativas a derechos de los funcionarios y en especial para el cómputo de años de servicios, como si continuasen desempeñando el destino que ocupaban en la Metrópoli, en cuyo escalafón continuarán figurando y ascendiendo, cuando reglamentariamente les corresponda, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra al cesar en los referidos destinos.

Será condición indispensable la de poseer suficiente aptitud mecanográfica, lo que se acreditará mediante certificado del Jefe del servicio a que estén adcritos. Serán circunstancias recomendables: la de haber prestado servicio en Gobiernos civiles a completa satisfacción de sus Jefes, haber desempeñado cargo en Marruecos, conocimiento o posesión del árabe y la realización de estudios y trabajos propios de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día 15 de febrero próximo.

Dichas instancias serán acompañadas de copia de las hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en fin de diciembre próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de enero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

(“Gaceta” 27 enero 1927).

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.—Nota-anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la R. O. de once de julio de mil novecientos veinticinco, se anuncia al público que por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Alesón (Logroño), redactado por la División Hidráulica del Ebro para abastecer a dicho pueblo con aguas del manantial del Aliso, que nace en término municipal de Manjarrés.

Las obras comprenden, además de la captación, una conducción forzada de tres mil quinientos metros de longitud, interrumpida por un registro de quiebra de presión y un depósito regulador de diez y ocho metros cúbicos de capacidad.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas para el consumo de agua.

El proyecto estará de manifiesto en la Divi-

sión Hidráulica del Ebro, San Jorge, diez, tercero, Zaragoza, durante el plazo de quince días que previenen las instrucciones de diez de noviembre de mil-novecientos veintidós, dentro del cual, cuantos se consideren perjudicados pueden presentar, en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Núñez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar con lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Azuara, con motivo de la construcción de la carretera de María al confín, trozo segundo y tramo primero del trozo tercero:

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Azuara la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 309, de fecha 30 de diciembre de 1927, abriendo un plazo de diez y seis para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 4 de febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCION SEXTA

Borja.

N.º 696.

Habiendo, este Ayuntamiento pleno, en sesión del 29 de enero último, acordado modificar el artículo 6.º de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas, reformando los tipos de gravamen, en consonancia con lo dispuesto en el R. D. de 17 del actual, se hace público por el presente que en la secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto, en las horas hábiles y por término de quince días,

las modificaciones establecidas, al efecto de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Borja, a 6 de febrero de 1928.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Godojos. N.º 692.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campos con el haber anual de 700 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza pueden dirigirse a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Godojos, 2 de febrero de 1928.—El Alcalde, Jesús Gastajón.

* * *

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este Municipio, la que se proveerá con arreglo al respectivo pliego de condiciones.

El cargo consistirá en unas 8.500 pesetas y el premio de cobranza el 5 por 100.

Los aspirantes la solicitarán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Godojos, 2 de febrero de 1928.—El Alcalde, Jesús Castejón.

Letux. N.º 680.

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, con la dotación anual de 258'80 pesetas.

Las solicitudes, debidamente justificadas, se recibirán en la Alcaldía de este pueblo durante el plazo de treinta días.

Letux, 1 de febrero de 1928.—El Alcalde, Marcelino Moret.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 705.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

Cédula de citación.

Se hace por la presente a todas las personas que puedan aportar algún dato que contribuya a la identificación del cadáver encontrado en el río Ebro el día 24 del mes último, en las proximidades de Bonastre, término municipal de Quinto, y por cuyo hecho se instruye sumario con el número 5 de este año, para que en término de diez días comparezcan a aportar los datos que tengan sobre el hecho.

El cadáver es de varón, de estatura de un metro setenta centímetros, debiendo ocurrir su muerte hace más de dos meses; no presenta signos de violencia; no puede determinarse ni aun aproximadamente la edad; conserva los zapatos, que son de color; calcetines negros, y ligas de color azul, camisa amarilla, corbata azul, calzoncillos blancos.

Pina, 6 de febrero de 1928.—El Juez de instrucción, José Lueña del Muro.—El Secretario, Manuel Mazón.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en esta fecha, se eleva el capital social de diez a veinte millones de pesetas, emitiéndose al efecto una nueva serie de veinte mil acciones nominativas, números veinte mil uno a cuarenta mil, de quinientas pesetas nominales cada una.

La emisión será a la par y los actuales accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones, a razón de una acción nueva por cada acción antigua que posean.

Los accionistas que no se suscriban a las acciones que les corresponden, perderán todo derecho y el Banco dispondrá de la colocación de las mismas, en la forma que acuerde el Consejo.

Las suscripciones se admitirán hasta el día quince de marzo próximo en las oficinas de la Sociedad en Zaragoza y sus sucursales; en las del Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Urquijo y Banco Español de Crédito, en Madrid; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria; presentando los resguardos o extractos de inscripción, que serán devueltos en unión de los nuevos resguardos provisionales.

En el acto de la suscripción se entregará el veinte por ciento en concepto del primer dividendo pasivo.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Maquinista y fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, doscientos cuarenta y dos, el día veintiséis del corriente, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general, el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo diez y nueve de los referidos Estatutos y la renovación de los Consejeros que cesan.

El inventario y Balance del último ejercicio anual estarán de manifiesto, en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta.

Tienen derecho de asistencia los que poseen actualmente diez o más acciones, sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales, con todos los de él dimanados, puede delegarse en otro accionista con voto.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Mariano Lasala.

IMPRENTA DEL HOSPICIO